



BOLETÍN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Año XXVIII

Viernes, 15 de mayo de 1964. — Número 59

Página 445

ADMINISTRACION PROVINCIAL

GOBIERNO CIVIL
DE SANTANDER

CIRCULAR NUMERO 32

(Higiene y Sanidad Veterinaria)

Habiéndose presentado la epizootia de Fiebre aftosa, conocida vulgarmente con el nombre de Glosopeda, en el ganado de la especie bovina existente en el término municipal de Polanco, este Gobierno Civil, a propuesta de la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 134, capítulo XII, título II del vigente Reglamento de Epizootias de 4 de febrero de 1955 (B. O. Estado de 25 de marzo), procede a la declaración oficial de la existencia de dicha enfermedad.

Los animales enfermos se encuentran en el establo de don Agustín Pila Herrera, señalándose como zona infecta el barrio de Soña, como zona sospechosa todo el término municipal de Polanco y como zona de inmunización decretada toda la provincia.

Las medidas adoptadas son las comprendidas en los artículos 302 al 312, ambos inclusive, habiendo sido marcados los ganados enfermos.

Dichas medidas, a propuesta de la Jefatura del Servicio de Ganadería, se amplían al más exacto cumplimiento de la Circular de este Gobierno Civil de fecha 26 de febrero pasado, publicada en el "Boletín Oficial" de la provincia número 25, de la misma fecha.

Santander, 6 de mayo de 1964.—El gobernador civil, José Elorza Aristorena.

EXCELENTISIMA DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER

Sección de Vías y Obras

Habiendo solicitado la devolución de fianza don Salvador Díaz Sánchez, vecino de Carrejo (Cabezón de la Sal), relativa a las obras de reparación del camino municipal de Pujayo

SUMARIO

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Gobierno Civil

Circular número 32. Declarando oficialmente la existencia de Fiebre aftosa en el ganado bovino del término municipal de Polanco 445

Excmo. Diputación Provincial

Anunciando la devolución de fianzas a favor de don Salvador Díaz Sánchez y de doña Elvira Fernández Sañudo, respectivamente 445

ANUNCIOS OFICIALES

Entidad Benéfica de Construcción "Obra Social de la Falange" 445

Delegación Provincial de Trabajo 446

Ayudantía Militar de Marina de Marín 448

ANUNCIOS DE SUBASTAS

Ayuntamiento de Alfoz de Loredó 448

Ayuntamiento de Herrerías 449

Juzgado de primera instancia e instrucción de Laredo 449

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Providencias judiciales 449

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamientos de: Santander, Castro Urdiales, Puente Viego, Arnauero, Noja, Alfoz de Loredó, Camargo, Mazcuerras, Ampuero, Pesquera, Santa Cruz de Bezana, Suances y Junta Vecinal de Roiz..... 451

a Bárcena de Pie de Concha, se hace público en cumplimiento del artículo 88 del vigente Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, a fin de que puedan presentarse las reclamaciones a que haya lugar, en el plazo de quince días.

Santander, 9 de mayo de 1964.—El presidente, Pedro de Escalante y Huidobro.

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 110 pesetas.

EXCELENTISIMA DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER

Habiendo solicitado la devolución de fianza definitiva doña Elvira Fernández Sañudo, viuda de Losada, vecina de esta capital, vendedora de una finca, sita en las inmediaciones de Torrelavega, a esta Corporación Provincial, se hace público, en cumplimiento del artículo 88 del vigente Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, a fin de que puedan presentarse las reclamaciones a que haya lugar, en el plazo de quince días.

Santander, 12 de mayo de 1964.—El presidente, Pedro de Escalante y Huidobro.

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 110 pesetas.

ANUNCIOS OFICIALES

ENTIDAD BENEFICA DE CONSTRUCCION "OBRA SOCIAL DE LA FALANGE", DE SANTANDER

Don Enrique Alonso Pedraja, vicepresidente de la Entidad Benéfica de Construcción "Obra Social de la Falange", de Santander,

Hago saber: Que don Francisco Obeso García, contratista del grupo de cinco viviendas protegidas con cuadra adosada, que la Entidad Benéfica de Construcción "Obra Social de la Falange", de Santander, ha edificado en el pueblo de Ontoria (Cabezón de la Sal), de esta provincia, tiene solicitada, por estar completamente terminadas las obras de construcción de dicho grupo, la devolución de la fianza definitiva por él constituida, y que se concede un plazo de 30 días para cuantas personas se crean con derecho a ello puedan formular reclamaciones contra el contratista, y que, caso de no formularse ninguna, le será devuelta, previos los trámites consiguientes, la fianza señalada.

Santander, 6 de mayo de 1964.—El vicepresidente de la Entidad, Enrique Alonso Pedraja.

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 176 pesetas.

DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO DE SANTANDER

Convenios Colectivos Sindicales

Visto Convenio Colectivo Sindical para las empresas encuadradas en los Subgrupos de Mayoristas de Productos Químicos Industriales y Farmacéuticos del Grupo de Comercio del Sindicato Provincial de Industrias Químicas, acordado entre las representaciones legales de empresarios y trabajadores, y

Resultando que en 21 de abril pasado fue remitido a esta Delegación por la de Sindicatos el citado Convenio, con informe de que su implantación no implicaba aumento en el precio de los artículos que dichas empresas expenden.

Resultando que, solicitado el preceptivo informe de la Dirección General de Previsión, fue evacuado como sigue: "Que examinadas las cláusulas del mismo se comprueba que no contienen precepto alguno que esté en contradicción con las normas de aplicación de la Seguridad Social".

Resultando que en la tramitación de este expediente se han observado las formalidades legales.

Considerando que la competencia de esta Delegación para conocer de la cuestión planteada está determinada en el artículo 13 de la Ley de Convenios Colectivos Sindicales y en los 9 a 22 de su Reglamento.

Considerando que, examinado el texto del Convenio, éste se ajusta en su forma y contenido a lo establecido en los artículos 11 y 12 de la Ley de 21 de abril de 1958 y correlativos de su Reglamento, sin que concurra causa alguna de ineficacia de las que relaciona el artículo 20 del mismo, ni haya lugar a tramitación especial por repercusión en los precios, es procedente su aprobación.

Vistas las disposiciones citadas, la Orden de 19 de noviembre de 1962 y demás de general aplicación,

Esta Delegación de Trabajo acuerda:

1.º Aprobar el Convenio Colectivo Sindical para las empresas encuadradas en los Subgrupos de Mayoristas de Productos Químicos Industriales y Farmacéuticos del Grupo de Co-

mercio del Sindicato Provincial de Industrias Químicas.

2.º Disponer su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia, y

3.º Dar traslado de esta Resolución al delegado provincial de Sindicatos para su notificación a las partes interesadas, con la advertencia de que contra la misma no cabe recurso alguno en la vía administrativa.

Santander, 4 de mayo de 1964.—El delegado de Trabajo (ilegible).

Convenio Colectivo Sindical de trabajo entre las empresas encuadradas en los Subgrupos de Mayoristas de Productos Químicos Industriales y Farmacéuticos del Grupo de Comercio del Sindicato Provincial de Industrias Químicas de Santander y sus trabajadores.

Ambito territorial

Cláusula 1.ª.—Las estipulaciones de este Convenio Colectivo obligan a las empresas de Santander y su provincia y regirán única y exclusivamente para los centros de trabajo dentro de ellas establecidos y en cualquier lugar donde actúe el personal de las mismas de plantilla destacado o en comisión de servicio.

Ambito funcional

Cláusula 2.ª.—Este Convenio afectará a todo el personal de las empresas encuadradas en los Subgrupos de Mayoristas de Productos Químicos Industriales y Mayoristas de Productos Farmacéuticos del Grupo de Comercio del Sindicato Provincial de Industrias Químicas de Santander, cualquiera que sea su categoría, profesión, especialidad y edad.

Vigencia

Cláusula 3.ª.—La duración de este Convenio será la de un año, y su vigencia comenzará con efecto retroactivo del 1 de enero de 1964, cualquiera que sea el momento de su aprobación y publicación.

Cláusula 4.ª.—El presente Convenio, no obstante lo dispuesto en la cláusula anterior, se entenderá tácitamente prorrogado por años sucesivos, salvo que alguna de las partes suscribientes formulara solicitud de revisión con tres meses, como mínimo, de antelación a su terminación o al de las prórrogas, en su caso.

Cláusula 5.ª.—La representación social podrá pedir la revisión del Convenio si por disposición legal de cualquier rango se estableciesen mejoras

en el margen comercial que las empresas firmantes tienen actualmente establecido, referida ésta a las especialidades farmacéuticas.

El mismo derecho corresponderá a la representación económica en el caso de que se produjeran disminuciones en su "statu quo" económico, tal como una reducción de sus márgenes comerciales (en las especialidades farmacéuticas) o incremento de gravámenes en favor de la Seguridad Social con cargo al citado margen, siempre y cuando ello sea dimanante de legal disposición.

Exenciones

Cláusula 6.ª.—Las mejoras económicas que se produzcan por este Convenio en la forma que luego se expondrá, quedan exentas de cotización a efectos de Seguros Sociales Unificados, Desempleo, Cuota Sindical y Mutualismo Laboral y no se tendrá en cuenta para el cálculo y distribución del Plus Familiar.

Sin perjuicio de estas exenciones, el aumento o "Plus de Convenio" que se establece en la cláusula 9.ª sobre las Tablas Salariales será computado para efectos de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.

Absorciones

Cláusula 7.ª.—Las mejoras económicas que tengan establecidas actualmente las empresas podrán ser absorbidas con las que, en conjunto, se establecen por el presente Convenio, sin que tal absorción pueda suponer disminución de aquellas condiciones laborales colectivas o individuales ya adquiridas, las que en cualquier caso serán mantenidas en su totalidad.

Cláusula 8.ª.—Las mejoras económicas que otorgan el presente Convenio podrán ser también absorbidas o compensadas en el caso de modificación o aumento de salarios que se establezcan por legal disposición.

Mejoras económicas

Cláusula 9.ª.—Se establece un "Plus de Convenio" de un sesenta por ciento sobre las cantidades señaladas en las Tablas de Salarios aprobadas por Orden de 26 de octubre de 1956, que modificó los salarios que señalaba el artículo 40 de la Reglamentación Nacional de Trabajo en el Comercio para esta actividad.

En ningún caso podrán ser inferiores las retribuciones a percibir por los trabajadores al salario mínimo establecido por el Decreto 55/63, de 17 de enero de 1963.

Este aumento del sesenta por ciento se expresa para cada categoría y grupo profesional, así como para cada puesto de trabajo, en la tabla anexa unida al presente Convenio.

Cláusula 10.^a.—Pagas extraordinarias.—Las gratificaciones extraordinarias del 18 de Julio y Navidad, que actualmente establece para el personal la vigente Reglamentación Nacional de Trabajo de quince días en cada una de las citadas festividades, serán, a partir de la firma del presente Convenio, de una mensualidad para todo el personal afectado por el mismo, en la cuantía que se señala en el anexo unido al presente Convenio (es decir, la Tabla Salarial vigente aumentada en el sesenta por ciento o salario mínimo de 17 de enero de 1963, en su caso) a lo que se incrementarán las cantidades que por antigüedad pueda corresponder al personal.

Cláusula 11.^a.—Paga de beneficios.—Por esta cláusula se establece el que en concepto de paga de beneficios el personal afectado por este Convenio percibirá una mensualidad a la terminación de cada año, la cual será hecha efectiva al personal dentro del primer trimestre del siguiente año.

Se entenderá que esta mensualidad será en la forma y cuantía que en la cláusula anterior se establece, es decir, añadiendo en cada caso la antigüedad correspondiente.

Cláusula 12.^a.—Aumentos por antigüedad.—Se conviene por el presente el que la antigüedad, limitada por la Reglamentación vigente aplicable para esta actividad a cuatro cuatrienios, se considerará en la forma establecida y aplicable por la misma prorrogable en su número de cuatrienios hasta siete, ateniéndose en lo concerniente a su aplicación, forma y percepción, a lo establecido en la Reglamentación.

Cláusula 13.^a.—Prima de asistencia y puntualidad.—Se pacta por las partes el establecimiento de una prima de asistencia y puntualidad de quince días de retribución (salario de la Tabla más Plus de Convenio) por año natural, supeditado a las siguientes condiciones:

a) Surtirá una reducción de un día de retribución esta prima por cada diez faltas de puntualidad, y

b) Será la reducción de un día de retribución por cada siete faltas de asistencia, sin distinción de causa o motivo y si las mismas sean alternas o continuadas.

Todo ello sin perjuicio de lo legalmente establecido por la legislación sobre falta de asistencia y puntualidad, así como por el Reglamento de

Régimen Interior, aclarándose que no se considerará como falta de asistencia al trabajo el cumplimiento de deberes para el desempeño de cargo público o sindical, conforme establece la Ley.

Cláusula 14.^a.—Vacaciones.—El personal comprendido en el presente Convenio disfrutará del régimen de vacaciones retribuidas siguiente:

a) Hasta diez años de servicio, 15 días naturales.

b) El de más de diez años de servicio, 20 días naturales.

c) El personal comprendido en el apartado anterior disfrutará de un día más de vacaciones por cada año de servicio que exceda de diez hasta completar un máximo de veinticinco días naturales.

Cláusula 15.^a.—Auxiliares administrativos.—Los auxiliares administrativos, a los cinco años de su ingreso en la categoría, caso de no existir vacante de oficial, pasarán a percibir el 33,33 por 100 de la diferencia del sueldo de oficial; a los diez años de servicio, el 66,66 por 100 de la indicada diferencia; y a los quince años se le considerará asimilado a la categoría de oficial, siempre y cuando prueben debidamente que poseen los debidos conocimientos establecidos para la expresada categoría mediante la prueba oficial establecida.

Contraprestaciones del personal

Cláusula 16.^a.—Rendimientos.—No pudiéndose por las dificultades técnicas que se plantean por la estructura específica de estas empresas afectadas por el presente Convenio establecer unas Tablas de rendimientos mínimos, cada una de ellas, dentro de su peculiar organización, podrán fijar por medio de sus respectivos Reglamentos de Régimen Interior, la cuantía de los mismos, cuyo inferior índice será el equivalente al salario mínimo reglamentario.

Cláusula 17.^a.—Fiestas abonables y recuperables.—Entre las empresas afectadas por el presente Convenio y la representación social, establecen, de mutuo acuerdo, el que como compensación a aquellas horas que los productores habían de recuperar a lo largo del año natural en tal concepto (que las empresas hacen la gracia de dejar dispensados de tal recuperación a todo el personal) sea compensado y enjugado en su totalidad por el trabajo que el personal queda obligado a realizar, para el caso de las notas de almacén, a que las que se están despachando en el momento de la salida sean terminadas en su totalidad.

Cláusula 18.^a.—Aprendices.—Conviene las partes contratantes que los aprendices de las empresas, además de las funciones que taxativamente les establece el artículo 15 de la vigente Reglamentación, quedarán obligados a la realización de "recados", reparos y otras funciones análogas de carácter elemental, como parte integrante de su iniciación, que se les reconoce, de la categoría a adquirir de dependiente.

Horas extraordinarias

Cláusula 19.^a.—Las empresas abonarán al personal las horas extraordinarias trabajadas con los aumentos que preceptúa la Legislación vigente en esta materia, y sobre los salarios hora profesionales que se establece en la cláusula siguiente.

Salario hora profesional

Cláusula 20.^a.—Horas extraordinarias.—Se hace constar expresamente que todas las concesiones y mejoras económicas que son objeto de este Convenio, por su carácter de retribuciones voluntarias, no forman parte de la base para el cálculo de horas extraordinarias, las cuales seguirán abonándose en la misma forma, es decir, con arreglo a la base salarial (derivada del Decreto de 17-1-63) y antigüedad.

Aumento de precios

Cláusula 21.^a.—Las mejoras económicas que se conceder al personal de las empresas contratantes, reflejadas en el presente Convenio Colectivo, no estarán supeditadas ni supondrán aumento en los precios de los productos de venta o comercio de su actividad.

Interpretación del Convenio

Cláusula 22.^a.—Se crea la Comisión Mixta del Convenio con las siguientes funciones:

1.^a Interpretación de las cláusulas del Convenio.

2.^a Arbitraje en los problemas y cuestiones que les sean sometidos por las partes.

3.^a Su vigilancia.

Las funciones y actividades de la Comisión Mixta no obstruirán, en caso alguno, el libre ejercicio de las jurisdicciones administrativas y contenciosas previstas en el Reglamento de la Ley de Convenios.

La Comisión Mixta del Convenio tendrá su domicilio en el Sindicato de Industrias Químicas y se compondrá de un presidente, un secretario, un asesor, dos vocales económicos y otros dos sociales.

CUADRO DE RETRIBUCIONES

	Base salarial	Salario 17-12-63	Plus Convenio	Retribución total
Jefe de personal	2.495	2.495	1.497	3.992
Jefe de ventas	2.495	2.495	1.497	3.992
Jefe de compras	2.495	2.495	1.497	3.992
Encargado general	2.495	2.495	1.497	3.992
Jefe de almacén	2.170	2.170	1.302	3.472
Jefe de grupo	1.955	1.955	1.173	3.128
Jefe de sección	1.845	1.845	1.107	2.952
Viajante	1.735	1.735	1.041	2.776
Corredor de plaza	1.630	1.800	808	2.608
Dependiente mayor	1.732,50	1.800	972	2.772
Dependiente de 25 años	1.575	1.800	720	2.520
Dependiente de 22 a 25 años.....	1.415	1.800	464	2.264
Ayudante	1.140	1.800	24	1.824
Aprendiz de primer año	375	750	—	750
Aprendiz de segundo año	520	750	82	832
Aprendiz de tercer año	620	750	242	992
Aprendiz de cuarto año.....	880	880	528	1.408
Administrativos				
Jefe administrativo	2.710	2.710	1.626	4.336
Jefe de Sección	2.170	2.170	1.302	3.472
Oficial administrativo	1.685	1.800	896	2.696
Contable, cajero, taquimecanógrafa en idiomas...	1.955	1.955	1.173	3.128
Auxiliar administrativo	1.250	1.800	200	2.000
Aspirante de 14 a 16 años	780	780	468	1.248
Aspirante de 16 a 18 años	1.050	1.050	630	1.680
Auxiliar de caja de 16 años	625	750	250	1.000
Auxiliar de caja de 18 años	855	1.800	—	1.800
Auxiliar de caja de 20 años	1.090	1.800	—	1.800
Auxiliar de caja de 22 años	1.250	1.800	200	2.000
Auxiliar de más de 25 años de caja	1.415	1.800	464	2.264
Profesionales de oficio				
Oficial primero	1.505	1.800	608	2.408
Oficial segundo	1.285	1.800	256	2.056
Ayudante	1.140	1.800	24	1.824
Capataz	1.325	1.800	320	2.120
Mozo especializado	1.265	1.800	224	2.024
Mozo	1.080	1.800	—	1.800
Repartidor de 14 a 16 años	620	620	242	992
Repartidor de 16 a 18 años	880	880	528	1.408
Telefonista	1.080	1.800	—	1.800
Envasadora	980	1.800	—	1.800
Cobrador	1.305	1.800	288	2.088
Ordenanza, portero, sereno, etc.	1.080	1.800	—	1.800
Limpiadora	4,75	7,50	0,10	7,60

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 3.794 pesetas.

AYUDANTIA MILITAR DE MARINA DE MARIN

Relación filiada de los incritos de Marina de este distrito nacidos en el año 1945 en la provincia de Santander, alistados para el reemplazo de 1965, de Marina, que deberán ser excluidos del alistamiento para el servicio del Ejército, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 51 de la Ley de

Reclutamiento y Reemplazo de la Marinería de la Armada:

Número, 240; nombre, José Moreno González; nombre de los padres, Manuel y Elena; naturaleza, Santander.

287; Carlos F. Díaz del Corral y García; Luis y Carmen; Santander.

El ayudante M. de Marina (ilegible). 180

ANUNCIOS DE SUBASTA

AYUNTAMIENTO ALFOZ DE LLOREDO

Se anuncia subasta de las obras para la construcción de dos escuelas y dos viviendas en el pueblo de Novales, bajo el nuevo tipo de licitación de 1.066.944,84 pesetas.

La garantía provisional consistirá en el tres por ciento del referido tipo, y la definitiva en el seis por ciento de la cantidad de adjudicación.

Las plicas se presentarán en la Secretaría de esta Corporación dentro de los veinte días hábiles siguientes a la publicación del anuncio en el "Boletín Oficial del Estado", de diez a las catorce horas.

La apertura de plicas tendrá lugar en el salón de sesiones de este Ayuntamiento, a las diecisiete horas del día siguiente hábil al en que termine el plazo de presentación de pliegos.

El proyecto y pliego de condiciones estará de manifiesto en la Secretaría municipal.

Alfoz de Lloredo, 8 de mayo de 1964.—El alcalde (ilegible).

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 164 pesetas.

AYUNTAMIENTO DE HERRERIAS

Bajo los tipos de tasación de 254.581,25 y de 269.400,04 pesetas, respectivamente, se sacan a concurso las escuelas unitarias de Bielba (dos plantas) y la escuela mixta y vivienda de Cades (también dos plantas). Las subastas, independientemente, se harán en el Ayuntamiento, a las doce del vigésimo primero día hábil siguiente al de la publicación de este edicto en el "Boletín Oficial" de Santander.

Modelo de proposición

Don....., vecino de....., se ofrece a construir el edificio de....., por la suma de.....

(Fecha y firma)

Se acompañará resguardo de fianza del 2 por 100 y declaración de capacidad y compatibilidad.

Herrerías, 7 de mayo de 1964.—El alcalde (ilegible).

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 140 pesetas.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION DE LAREDO

Don José Luis Gil Saez, juez de instrucción de la villa de Laredo y su partido.

Por el presente se hace saber: Que en virtud de lo acordado por auto de cinco de mayo, en la pieza de responsabilidad civil dimanante del sumario 96/62, seguido por imprudencia con ocasión de la circulación, contra José Manuel Irazábal Urquiza, se anuncia, por medio del presente, la venta en

pública subasta, por segunda vez, del siguiente bien embargado al penado:

Una velosolex, que se encuentra depositada en el vecino de esta localidad Santiago Montes Fernández, valorada en la suma de mil trescientas cincuenta pesetas.

El remate tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado, sito en el número 1, 1.º derecha de la calle de Menéndez Pelayo, de esta villa, el día cuatro de junio próximo, y hora de las doce de su mañana, previniéndose a los licitadores:

Que para tomar parte en la subasta será preciso que consignen previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto el 10 por 100 del tipo de tasación.

Dado en Laredo a cinco de mayo de mil novecientos sesenta y cuatro.—El secretario (ilegible).—El juez de instrucción, José Luis Gil Saez. , 179

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 225 pesetas.

ADMON. DE JUSTICIA

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION DE CASTRO URDIALES

Cédula de citación

En virtud de lo dispuesto por el señor juez de primera instancia de este partido, por providencia del día de la fecha, en expediente dominio que se tramita a instancia de don Emilio Saez Negrete, para reanudación del tracto sucesivo de una finca rústica sita en Guriezo, barrio de Angostina, se cita a doña Antonia Pando García y a don Justo Sarabia Ibáñez, o a los causahabientes de los mismos, como titulares que fueron de dicha finca, para que en término de diez días puedan comparecer ante este Juzgado para alegar lo que a su derecho convenga, bajo los apercibimientos legales.

Dado en Castro Urdiales a ocho de mayo de mil novecientos sesenta y cuatro.—El secretario (ilegible).

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 140 pesetas.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUMERO UNO DE SANTANDER

Don Francisco Obregón Barreda, magistrado, juez de primera instancia número uno de Santander.

Hago saber: Que en este Juzgado y Secretaría del que refrenda se si-

guen autos de juicio declarativo de mayor cuantía, a instancia de don Agapito Pedraja Bustio y otros, representados por el procurador señor Marañón, contra don Miguel Blanco Cayón y su esposa, doña Carmen Herrera Fuente, en cuyos autos se ha dictado la siguiente

"Providencia: Juez, señor Obregón Barreda.—Santander, dos de mayo de mil novecientos sesenta y cuatro. Dada cuenta por repartido a este Juzgado el anterior escrito con el poder, hoja, documentos y sus copias, se tiene por interpuesta demanda que se tramitará por las reglas del juicio ordinario declarativo de mayor cuantía, en el que se tiene por parte, en nombre y representación de don Agapito Pedraja Bustio, mayor de edad, casado, del comercio y de esta vecindad; de don Eduardo Cobo Martínez, también mayor de edad, comerciante, casado y de esta vecindad; y de las hermanas doña Isabel Rosario, doña María Luisa y doña María del Carmen Viota González, mayores de edad, solteras, dedicadas a sus labores, e igualmente de esta vecindad, al procurador don José García Gómez Marañón, con el que se entenderán en forma las sucesivas diligencias en virtud de la copia de escritura de poder que presenta, y que conforme solicita le será devuelta, dejando testimonio en los autos. De tal demanda se da traslado a los demandados, don Miguel Blanco Cayón, mayor de edad, casado, constructor de obras, y a su esposa, doña Carmen Herrera Fuente, mayor de edad, ambos vecinos de esta ciudad, con domicilio en la Rampa de Sotileza, número 7, 10.º, así como también contra aquellas personas desconocidas que pudieran considerarse de alguna manera afectadas con la acción ejercitada, para que en término de nueve días comparezcan en los autos personándose en forma, haciendo entrega a los primeros, en el momento del emplazamiento, de las copias de la demanda y documentos presentados, así como la oportuna cédula, y por lo que se refiere a las personas desconocidas, publíquese el oportuno edicto en el "Boletín Oficial" de esta provincia y fijese otro en el tablón de anuncios de este Juzgado. Al primer otrosí, conforme se solicita y de conformidad con el número 1.º del artículo 42 de la vigente Ley Hipotecaria en relación con el artículo 139 de su Reglamento, se decreta la anotación preventiva de la presente demanda en el Registro de la Propiedad de este partido, previa prestación por la parte demandante de fianza por cantidad de

diez mil pesetas, en cualquiera de las clases que determina la Ley, excepto la personal. — Lo mandó y firma S. S., doy fe. — Francisco Obregón Barreda. — Ante mi. — Antonio Alvarez Rodríguez. — Rubricados."

Y para que sirva de emplazamiento a las personas desconocidas, pongo el presente en Santander a dos de mayo de mil novecientos sesenta y cuatro. — El secretario (ilegible). — El juez de primera instancia, Francisco Obregón Barreda.

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 538 pesetas.

JUZGADO MUNICIPAL NUMERO UNO DE SANTANDER

Cédula de notificación y traslado de demanda

El señor juez municipal del número uno, en el proceso de cognición promovido por doña María Luisa Puente Cayón, mayor de edad, viuda, sin profesión especial y de esta vecindad, sobre resolución de contrato de arrendamiento del piso tercero de la casa número 16 de la Avenida de Jesús de Monasterio, de esta ciudad, ha mandado se confiera traslado de la demanda a los herederos o sucesores, por cualquier título, de doña Consuelo Alonso Azcué, vecina que fue de esta capital, su herencia yacente o todas aquellas personas, naturales o jurídicas, desconocidas e inciertas y en ignorado paradero, que tengan o se crean con derecho a dicha sucesión en el arrendamiento del piso expresado, a fin de que dentro del plazo de seis días comparezcan en autos, bajo apercibimiento que, de no hacerlo, les parará el perjuicio consiguiente.

Santander, 22 de abril de 1964. — El secretario (ilegible).

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 176 pesetas.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Sala de lo Contencioso-administrativo

Por el procurador don Eugenio Gutiérrez Díez de Baldeón, en nombre y con poder de don Santiago Gallo Solar, mayor de edad, casado, funcionario del Ayuntamiento de Laredo, se ha interpuesto ante esta Sala recurso contencioso-administrativo contra el acuerdo adoptado por dicho Ayuntamiento en sesión de seis de abril de 1963, denegatorio de solicitud del recurrente de equiparación en lo econó-

mico a los auxiliares administrativos de dicha Corporación.

En cumplimiento de lo que dispone la vigente Ley de esta jurisdicción, se publica este anuncio para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el mismo y quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Burgos, 8 de mayo de 1964. — El secretario de la Sala, J. Navarro.

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 146 pesetas.

Don Francisco Obregón Barreda, magistrado, juez de instrucción número uno de Santander.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado se sigue ejecutoria dimanante del sumario número 37 de 1963, por imprudencia, contra Severiano Bringas Gómez, el que ha sido condenado, entre otras, a que abone a la lesionada, doña Carmen Martínez González, la suma de seis mil pesetas.

En su virtud y desconociéndose el actual domicilio y paradero de la perjudicada, se le hace saber la indemnización decretada a su favor en la sentencia, por medio del presente.

Dado en Santander a cinco de mayo de mil novecientos sesenta y cuatro. — Una firma ilegible. — El juez, Francisco Obregón Barreda.

Don Francisco Obregón Barreda, magistrado, juez de instrucción número uno de Santander.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado se tramita ejecutoria dimanante del sumario número 76 de 1963, por imprudencia, contra Cecilio López Gómez, el que fue condenado, entre otras, a que satisficiera, como indemnización de perjuicios, a Cipriano Pérez Ruiz, la suma de catorce mil trescientas pesetas.

En su vista, y desconociéndose el actual paradero del perjudicado, se le hace saber la indemnización decretada a su favor en la sentencia, por medio del presente.

Dado en Santander a cinco de mayo de mil novecientos treinta y cuatro. — Una firma ilegible. — El juez, Francisco Obregón Barreda.

El ilustrísimo señor don Jesús Porras de la Mata, magistrado, juez de instrucción número dos de Santander.

Hace saber: Que en este Juzgado de su cargo se encuentra instruyendo el sumario número 102 de 1964, por imprudencia en la circulación y daños

en los vehículos S-23.541, S-27.675 y F-1.151, conducidos por Miguel Torres, Román Fábregas y Kuypers Julien, y en el que por proveído de esta fecha se ha acordado ofrecer el procedimiento a tenor del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal a dicho Kuypers Julien por los daños sufridos en su citado vehículo F-1.151.

Dado en Santander a cinco de mayo de mil novecientos sesenta y cuatro. — El secretario (ilegible). — El juez, Jesús Porras de la Mata. 176

Por la presente ruego y encargo a todas las autoridades y agentes de la policía judicial procedan a la busca y detención del penado en juicio de faltas seguido en este Juzgado con el número 18/64, por lesiones, contra Eusebio Casado Fernández, mayor de edad, casado, jornalero y vecino que fue de esta ciudad, y cuyo actual paradero se ignora, a fin de que cumpla ocho días de arresto menor a que fue condenado en el juicio de faltas mencionado, una vez le han sido aplicados los beneficios del indulto promulgado con motivo de los XXV años de Paz Española; poniéndolo a disposición de este Juzgado, caso de ser habido.

Al propio tiempo y habiendo sido practicada la oportuna tasación de costas y gastos en expresado juicio, que arroja un total de 985 pesetas, a la que está obligado en su totalidad dicho condenado, se le da traslado de la misma a los efectos pertinentes.

Y para que sirva de notificación y se inserte en el "Boletín Oficial" de la provincia, se expide la presente en la ciudad de Castro Urdiales a seis de mayo de mil novecientos sesenta y cuatro. — El secretario (ilegible). — El juez comarcal (ilegible). 181

Don Marcelino Souto Naveira, secretario del Juzgado Municipal número uno de Santander.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio verbal de faltas número 640 de 1963, seguido en este Juzgado por escándalo contra José Recio Lozano y otro, ha recaído la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva, copiados literalmente, dicen así:

"Sentencia: En la ciudad de Santander a cinco de mayo de mil novecientos sesenta y cuatro, el señor juez municipal del número uno, don José Manuel Balboa Cobo, ha visto este juicio verbal de faltas seguido a instancia del señor Fiscal Municipal en representación de la acción pública,

contra José Recio Lozano y Moisés Pérez Barril, mayores de edad, solteros, jornalero y obrero portuario, el primero en ignorado paradero y el segundo de esta vecindad, sobre escándalo, y

Fallo: Que debo condenar y condeno a José Recio Lozano y Moisés Pérez Barril a la pena de cien pesetas de multa o arresto subsidiario en caso de impago, a cada uno, reprensión privada y al pago de las costas del procedimiento, por mitad entre ambos.—Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—José Balboa.—Rubricado”.

Y para que conste y remitir al “Boletín Oficial” de la provincia a fin de que sirva de notificación al condenado José Recio Lozano, expido la presente por orden y con el visto bueno del señor juez, en Santander a cinco de mayo de mil novecientos sesenta y cuatro.—Una firma ilegible.—Visto bueno, el juez municipal número uno, José Manuel Balboa Cobo. 378

Don Marcelino Souto Naveira, secretario del Juzgado municipal número uno de Santander.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 759 de 1963, seguido en este Juzgado, por lesiones, contra Tomás Hernández Hernández y dos más, ha recaído la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva, copiados literalmente, dicen así:

“Sentencia: En la ciudad de Santander a treinta de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, el señor juez municipal del número uno, don José Manuel Balboa Cobo, ha visto este juicio verbal de faltas seguido a instancia del señor Fiscal Municipal en representación de la acción pública, contra Tomás Hernández Hernández, Julio Valdés Echevarría y Martín Valdés Montoya, mayores de edad, cesteros, y en ignorado paradero, sobre lesiones, y

Fallo: Que debo condenar y condeno a Tomás Hernández Hernández, Julio Valdés Echevarría y Martín Valdés Montoya a la pena de un día de arresto menor a cada una de ellos y al pago de las costas del juicio, por terceras e iguales partes entre los condenados.—Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—José Balboa.—Rubricado”.

Y para que conste y remitir al “Boletín Oficial” de la provincia para que sirva de notificación a los condenados, expido la presente, por orden y con el visto bueno del señor juez, en Santander a treinta de abril de mil nove-

cientos sesenta y cuatro.—Una firma ilegible.—Visto bueno, el juez municipal número uno, José Manuel Balboa Cobo. 177

ADMON. MUNICIPAL

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Por este Ayuntamiento y a instancia del mozo Darío García Fernández, número 64 del Reemplazo de 1962, por la Sección 3.^a de Recluta, se ha instruido expediente justificativo para acreditar la ausencia por más de diez años e ignorado paradero de su padre, don Darío García Ansorena, y a los efectos dispuestos en los artículos 242 y 259 del Reglamento para la aplicación de la vigente Ley de Reclutamiento, se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido don Darío García Ansorena se sirvan participarlo a esta Alcaldía, con el mayor número de datos posibles.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo al mencionado don Darío García Ansorena para que comparezca ante mi autoridad o la del punto donde se halle, y si fuera en el extranjero, ante el cónsul español, a fines relativos al servicio militar de su hijo, Darío García Fernández.

El repetido don Darío García Ansorena es natural de Santillana del Mar (Santander), hijo de Alfredo y Manuela, y cuenta cincuenta y tres años de edad.

Santander, 2 de mayo de 1964.—El alcalde, Manuel G. Mesones y Díaz.

Por este Ayuntamiento y a instancia del mozo Manuel Fernández Reigadas, número 54 del Reemplazo de 1962, por la Sección 3.^a de Recluta, se ha instruido expediente justificativo para acreditar la ausencia por más de diez años e ignorado paradero del marido de su madre, don Julián Parra Martínez, y a los efectos dispuestos en los artículos 242 y 259 del Reglamento para la aplicación de la vigente Ley de Reclutamiento, se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido don Julián Parra Martínez, se sirva participarlo a esta Alcaldía, con el mayor número de datos posibles.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo al mencionado don Julián Pa-

rra Martínez para que comparezca ante mi autoridad o la del punto donde se halle, y si fuera en el extranjero, ante el cónsul español, a fines relativos al servicio militar del hijo de su esposa, Manuel Fernández Reigadas.

El repetido don Julián Parra Martínez es natural de Santander, hijo de Antolín y de Milagros, y cuenta cincuenta y un años de edad.

Santander, 2 de mayo de 1964.—El alcalde, Manuel G. Mesones y Díaz.

AYUNTAMIENTO DE CASTRO URDIALES

Solicitada por don Manuel Eguidazu Allende, en representación de Eguidazu y Lendecho, la devolución de la fianza definitiva, referente a las obras de alumbrado de las calles Javier Echevarría, República Argentina, Timoteo Ibarra, General Barrón, Mártires de la Cruzada y prolongación de la calle de Santander, de esta ciudad, llevadas a cabo por el citado contratista, se hace público a los efectos del artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, para que en el plazo de quince días puedan presentar las reclamaciones que estimen oportunas por razón del contrato a que hace referencia.

Castro Urdiales, 8 de mayo de 1964. El alcalde, E. González Cuadra.

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 128 pesetas.

AYUNTAMIENTO DE PUENTE VIESGO

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto extraordinario con todos sus anejos para atender al pago de las obras de construcción de una escuela unitaria y vivienda para maestro en el pueblo de Aés, de este término municipal, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 698 de la vigente Ley de Régimen Local, durante cuyo plazo se podrán presentar contra el mismo las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Puente Viesgo, 4 de mayo de 1964. El alcalde (ilegible).

AYUNTAMIENTO DE ARNUERO

En cumplimiento y a los efectos del artículo 790 de la Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal el expediente de la cuenta general de

presupuestos y de administración del patrimonio, correspondientes al ejercicio de 1963, con todos sus justificantes y dictamen de la Comisión, cuya exposición ser por quince días, y durante este plazo y ocho días más podrán formularse, por escrito, los reparos y observaciones a que haya lugar.

Arnuero, 30 de abril de 1964.—El alcalde, Pedro Castillo.

AYUNTAMIENTO DE NOJA

Se halla expuesto al público, por término de ocho días, en la Secretaría del Ayuntamiento, el pliego de condiciones para la subasta pública que ha de celebrarse para la adjudicación de una parcela de ochenta metros cuadrados, en el sitio de "El Pinedo", Sierra del Norte; parcela que linda: al Norte, zona marítimo-terrestre; Sur, camino vecinal; Este y Oeste, terrenos propiedad del Ayuntamiento.

Lo que se hace público a efectos de reclamaciones.

Noja, 8 de mayo de 1964.—El alcalde (ilegible).

AYUNTAMIENTO ALFOZ DE LLOREDO

Rendidas las cuentas del presupuesto extraordinario para las obras de construcción de una escuela y vivienda en el pueblo de Cigüenza, quedan expuestas al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días, durante los cuales y ocho más podrán ser examinadas y presentar, por escrito, las reclamaciones que se consideren oportunas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 789 y 790 de la Ley de Régimen Local.

Alfoz de Lloredo, 5 de mayo de 1964.—El alcalde (ilegible).

AYUNTAMIENTO DE CAMARGO

Por medio del presente, se hace público que en la sesión extraordinaria celebrada por el Ayuntamiento Pleno con fecha 30 del pasado mes de abril, se aprobaron los pliegos de condiciones que han de regir en las subastas para la reparación de las escuelas de Camargo y elevación de una vivienda para el maestro en dicho pueblo, los cuales se encuentran expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de ocho días, a efectos de reclamaciones.

Lo que se hace público para general conocimiento y en cumplimiento a

lo ordenado por el artículo 24 del vigente Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Camargo, 6 de mayo de 1964.—El alcalde (ilegible).

AYUNTAMIENTO DE MAZCUERRAS

En cumplimiento de lo dispuesto en el número dos del artículo 790 de la Ley de Régimen Local, se hallan expuestas al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, la cuenta general del presupuesto y liquidación del mismo, la de Administración del patrimonio, la de caudales y la de valores independientes y auxiliares, correspondientes al pasado ejercicio de 1963, durante el plazo de quince días, en los cuales y ocho días más podrán formularse por escrito los reparos y observaciones que estimen pertinentes.

Mazcuerras, 9 de mayo de 1964.—El alcalde (ilegible).

AYUNTAMIENTO DE AMPUERO

A efectos de oír reclamaciones, se encuentran expuestos en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días, los documentos siguientes:

Cuenta general del presupuesto, cuenta de administración del patrimonio y cuenta de valores independientes y auxiliares del presupuesto.

Todas ellas referentes al ejercicio económico de 1963.

Ampuero, 4 de mayo de 1964.—El alcalde, José Eloy Fernández.

AYUNTAMIENTO DE PESQUERA

Formulada y rendida la cuenta general del presupuesto ordinario de este Ayuntamiento del ejercicio de 1963, se hace público que la misma, con los documentos que la justifican y dictamen de la Comisión correspondiente, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles, al objeto de que cualquier habitante del término municipal pueda examinarla y formular por escrito los reparos y observaciones que estime pertinentes, durante dicho plazo de exposición y los ocho siguientes días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 790 de la Ley de Régimen Local y Regla 81 de la Instrucción de Contabilidad.

Pesaguero, 9 de mayo de 1964.—El alcalde, Máximo Lobato.

AYUNTAMIENTO SANTA CRUZ DE BEZANA

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1964, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, durante cuyo plazo podrán los vecinos presentar contra el mismo, en dicha dependencia, las reclamaciones que estimen convenientes, dirigidas al ilustrísimo señor delegado de Hacienda, con arreglo al artículo 682-2 de la Ley de Régimen Local, texto refundido.

Santa Cruz de Bezana, 9 de mayo de 1964.—El alcalde (ilegible).

AYUNTAMIENTO DE SUANCES

Instruido expediente de habilitación y suplementos de crédito sin transferencia, dentro del presupuesto de 1964, se halla de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por el término de quince días, a efectos de reclamaciones, de conformidad con el artículo 691 de la Ley de Régimen Local (texto refundido).

Suances, 9 de mayo de 1964.—El alcalde, Joaquín González Linares.

JUNTA VECINAL DE ROIZ

Aprobada la liquidación del presupuesto especial de esta Junta, correspondiente al ejercicio de 1963, de conformidad con lo que dispone la Regla 81 de las Instrucciones de Contabilidad de las Corporaciones Locales, queda expuesta al público, por plazo reglamentario, a efectos de examen y reclamación.

Roiz, 6 de mayo de 1964.—El presidente, Santiago García.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA

TARIFA

	Ptas.
Suscripciones de Ayuntamientos, año	200,00
Suscripciones de particulares y colectividades, año	225,00
Suscripciones de particulares y colectividades, semestre	165,00
Suscripciones de particulares y colectividades, trimestre	80,00
Número suelto, dentro del año...	2,25
Número suelto, de años anteriores	4,25
Anuncios e inserciones sujetos a pago, línea	6,00